



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
 MINISTERIO DE AGRICULTURA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE
 DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL Y EL SNV SERVICIO
 HOLANDES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO**

Conste por el presente documento el Convenio Marco que celebran de una parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, debidamente representado por su Director Ejecutivo ARQ. RODOLFO BELTRÁN BRAVO identificado con DNI N° 06457636, designado mediante Resolución Ministerial N° 0873-2008-AG, con domicilio legal en Av. Alameda Del Corregidor N° 155 - A - La Molina; y de otra parte el **SNV SERVICIO HOLANDES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO**, con domicilio legal en Alberto del Campo 411 Magdalena, Lima, debidamente representado por el señor MANUEL PABLO FERNANDINI PUGA, identificado con DNI N° 10267669, según poder inscrito en Registros Públicos, Partida No. 11475906, Asiento 29, que en adelante se denominará **SNV** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LAS PARTES



1. **AGRO RURAL** es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico, conforme a la normatividad vigente, para cuyo efecto se constituye como unidad ejecutora adscrita al Vice-ministerio de Agricultura.

Constituye la estructura funcional del Ministerio de Agricultura, que lidera y ejecuta las acciones relacionadas con la promoción del Desarrollo Agrario Rural, en el marco de los lineamientos de política establecidos por el Sector Agricultura, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, organizaciones públicas y poblaciones locales, con el fin de contribuir a mejorar los ingresos y la calidad de vida de las familias rurales.

Tiene como objetivo general articular y ejecutar proyectos de inversión pública que se orienten a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las familias ubicadas en el ámbito rural, focalizando sus actividades en la reducción de la pobreza, en coordinación con los Gobiernos Sub nacionales, a partir de la generación de negocios agrarios y de proyectos de desarrollo rural que facilite a los agricultores integrarse a los mercados, como principal medio de incremento de sus ingresos, consecuentemente, de su nivel de vida.



1.2 SNV está inscrito como entidad e institución de cooperación técnica internacional ENIEX en el Registro APCI, con Resolución Directoral No. 135- 2009/APCI-DOC. Es una organización internacional no gubernamental comprometida con una sociedad en la que las personas tienen la libertad de dar forma a su propio desarrollo. Su objetivo general estratégico - OGE del 2007 al 2015 es: "Apoyar a organizaciones locales a fortalecer su desempeño para una acción efectiva en la reducción de la pobreza y en la buena gobernabilidad". La equidad, el respeto y el profesionalismo son los valores corporativos que guían el trabajo del personal de la organización.

En el Perú, SNV trabaja a través de una red de asesores localizados en diferentes regiones del país y un equipo nacional con sede en la ciudad de Lima, que articula los esfuerzos de asesoría orientados a organizaciones públicas y privadas a nivel nacional.


CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

AGRO RURAL y SVN desde el mes de marzo del 2009, han venido coordinando objetivos que brinden colaboración y asesoría focalizando sus actividades en la reducción de la pobreza, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, a partir de la generación de negocios agrarios y de proyectos de desarrollo rural que facilite a los agricultores integrarse a los mercados, como principal medio de incremento de sus ingresos, consecuentemente, de su nivel de vida.


CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- a) Decreto Legislativo N° 997: Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL.
- b) Decreto Supremo N° 031-2008-AG aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- c) Decreto Supremo N° 014-2008-AG autoriza la fusión de diversas Entidades del Sector Agricultura en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural.
- d) Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG aprueba Manual de Operaciones de AGRORURAL.
- e) Decreto Legislativo N° 653: Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario
- f) Ley N° 28411: Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- g) Ley N° 29289 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objetivo principal del presente Convenio es el de identificar y focalizar campos de interés y colaboración mutua entre AGRORURAL y SNV, para la ejecución de actividades destinadas directamente en las siguientes capacidades:

- Poner en valor las plantaciones forestales establecidas por AGRORURAL en tierras comunales de la cuenca alta del río de La Leche, mediante un proyecto de inversión con un esquema de vinculación comercial directa entre las comunidades y empresas bajo el enfoque de Negocios Inclusivos.
- Realizar una evaluación inicial del programa "40 millones de árboles para la adaptación al cambio climático".
- Realizar una evaluación inicial respecto al impacto generado por la implementación de cobertizos para ganado.
- Diseñar e implementar un programa de entrenamiento y capacitación para agentes de extensión vinculados a diferentes programas de AGRORURAL en aspectos metodológicos y técnicos, que les permitan mejorar su desempeño tanto en la elaboración de proyectos de inversión como en actividades relacionadas con el desarrollo rural las labores de extensión rural y transferencia de tecnología a pequeños productores.
- Gestionar recursos del sector privado para facilitar la ejecución de proyectos de desarrollo local por parte de AGRORURAL.
- Preparar perfiles de proyectos y propuestas para los fondos de cooperación internacional y brindar servicios de asesoría para su ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Los programas, proyectos y asesoría que se decidan desarrollar en el marco del presente convenio, deberán ser acordadas previa evaluación de su viabilidad, a través de convenios específicos, que en cada caso, serán suscritos por separado, debiendo precisar en cada uno su finalidad, descripción, objetivos, los plazos y forma de ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

CLÁUSULA SÉXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 DE AGRORURAL

- a) Desarrollar y/o aprobar los términos de referencia de los proyectos materia de convenios específicos.

- b) Facilitar a SNV el acceso a información, personas e instituciones que se requieren dentro de las actividades acordadas.

6.2 DE SNV

- a) Designar a profesionales con experiencia y competencia para los servicios acordados mutuamente.
- b) Proporcionar a AGRORURAL los productos /entregables previamente acordados.
- c) Ejecutar la prestación de los servicios de asesoría mutuamente acordados de forma diligente.



CLAUSULA SETIMA: FINANCIAMIENTO

En virtud del presente convenio marco queda establecido que los gastos que demande la ejecución de los servicios de SNV serán compartidos entre SNV y AGRORURAL. Las proporciones y conceptos de gastos se precisarán en los convenios específicos.



CLAUSULA OCTAVA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar dos (02) coordinadores, que se encargarán, de lo siguiente:

- a) Elaborar Términos de Referencia para el desarrollo del trabajo entre AGRORURAL y SNV a fin de dar cumplimiento a los compromisos del convenio.
- b) Realizar el seguimiento e informar sobre los avances del presente convenio, identificando posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución de las actividades que se emprenda.
- c) Elaborar planes de trabajo, en coordinación con las áreas técnicas especializadas de las Instituciones involucradas, para convenios específicos.



A los efectos de dar fiel cumplimiento a los compromisos que se deriven del presente convenio, se designan como coordinadores a las siguientes personas:

- Por **AGRORURAL**:
 Eco. Carlos Herrera Santibañez
 Ing. Manuel Tapia Muñoz
- Por **SNV**:



Sra. Andrea Portugal Desmarchelier
Sr. Manuel Lopez Ortiz

Tanto AGRORURAL como SNV podrán sustituir a sus coordinadores, para lo cual deberán comunicárselo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de 10 días calendario.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio marco tendrá un plazo de duración de un (01) año, contado desde la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado de común acuerdo y por escrito mediante Addenda.

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO Y LEGISLACION APLICABLE

Las partes que intervienen en este convenio dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios, son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de diez (10) días calendario.

En todo lo no previsto en el presente documento será de aplicación lo dispuesto en el Código Civil Peruano

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la Cláusula Novena, las partes podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, a través de Addendas debidamente suscritas entre las partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONVENIO

12.1 El presente convenio marco se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes
- b) Por incumplimiento de los compromisos asumidos;
- c) Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del convenio.

12.2 El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio, dará lugar a un requerimiento de



parte del Coordinador Interinstitucional, según sea el caso. De reiterarse la mencionada conducta, el requerimiento se realizará de entidad a entidad, y finalmente quien no incumplió podrá optar por la resolución del convenio.

12.3 El presente convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las partes mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales a los domicilios señalados en el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades evitando perjudicar a usuarios o personas involucradas con las actividades derivadas de la ejecución del presente convenio.

12.4 El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribiera la Addenda correspondiente.

12.5 El término del convenio, **no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes a la fecha de su resolución.**

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar necesariamente la anulación del presente convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

14.1 Las partes acuerdan que el presente convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese propósito, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterio que se pudiera presentar durante el desarrollo del convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho y se registrará por lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1071 o Ley de Arbitraje del Perú.

14.2 El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por AGRORURAL y SNV, en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizadas en el marco del presente convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser proporcionada a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsable las partes por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o termino del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION DE POSICION CONTRACTUAL

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.



CLAUSULA DECIMA SETIMA: DISPOSICIONES FINALES

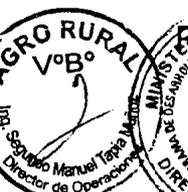
17.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.



17.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Octava.



Stando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Clausulas del presente convenio, lo suscriben en cuatro (04) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 12 días del mes de agosto del año 2009.




RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO
 DIRECTOR EJECUTIVO



Por SNV
